

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de Alhama de Granada, y paraje pintoresco los Tajos que rodean a dicha ciudad.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto y paraje pintoresco, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24273 *DECRETO 2974/1975, de 31 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la expropiación de los derechos arrendaticios sobre la «Casa de la Comunidad», de Teruel, y la ocupación de los bienes sobre los que están constituidos tales derechos.*

El edificio denominado Casa de la Comunidad, sito en la plaza del Padre Polanco, de la ciudad de Teruel, cuya construcción se inició hacia el año mil quinientos veintiocho es un monumento de recia raigambre histórica y artística que constituye un bello ejemplar del estilo renacentista aragonés, siendo declarado por Decreto seiscientos trece/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de febrero, monumento histórico-artístico nacional.

Con el fin de preservar este valor monumental y darle un destino lo más noble y utilitario posible, cual es el de habilitarlo como Museo Provincial de Bellas Artes, Arqueología y Artes y Costumbres populares, se hace precisa mediante la oportuna declaración la expropiación de los derechos arrendaticios que pesan sobre ella y la ocupación de los bienes sobre los que están constituidos estos derechos (viviendas y locales comerciales) al amparo de lo dispuesto en el artículo noventa y dos del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

De esta expropiación será beneficiario el dueño del citado monumento, excelentísima Diputación Provincial de Teruel, con el alcance y obligaciones que determinan la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, así como en la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres del Patrimonio Artístico Nacional y demás disposiciones concordantes y complementarias del Tesoro Artístico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros de diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública la expropiación de los derechos arrendaticios sobre la «Casa de la Comunidad», de Teruel, y la ocupación de los bienes sobre los que están constituidos estos derechos, que a continuación se detallan:

- Uno. Don Luis Lonja Expósito, corral.
- Dos. Don Ernesto Narbón Flores, local comercial (bajos).
- Tres. Delegación Juventud (antiguo Frente de Juventudes), piso primero.
- Cuatro. Herederos de don Avelino Tena Vicente, piso segundo A.
- Cinco. Sociedad de Cazadores de Teruel, piso segundo B.
- Seis. Don Antonio Pérez Torres, piso segundo C.
- Siete. Don Victor Soriano Guillén, piso 2.º D.
- Ocho. Doña Angela Hernández Sánchez, piso tercero A.
- Nueve. Manuela Lafuente Navarro, piso tercero B.
- Diez. Don Benjamín Rezusta Juberías, piso tercero C.

Artículo segundo.—De esta expropiación será beneficiario la excelentísima Diputación Provincial de Teruel, con el alcance y obligaciones que determinan la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, así como las determinadas en la vigente Ley del Patrimonio Artístico Nacional y disposiciones concordantes y complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24274 *DECRETO 2975/1975, de 31 de octubre, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Fuengirola (Málaga).*

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Fuengirola (Málaga).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24275 *DECRETO 2976/1975, de 31 de octubre, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Berga (Barcelona).*

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Berga (Barcelona).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24276 *DECRETO 2977/1975, de 31 de octubre, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 2, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).*

La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación, de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas por las Ordenes de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de uno de julio), sobre clasificación y transformación de los actuales Centros docentes, y treinta de diciembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de doce de enero de mil novecientos setenta y dos), por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Examinado el expediente presentado por el Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en el que solicitan la transformación del mencionado Centro estatal como Instituto Nacional de Bachillerato, el mismo se halla conforme con las mencionadas disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto número dos de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

quedando extinguido el Centro Oficial de Patronato de dicha localidad a partir de la fecha de funcionamiento de dicho Instituto.

Artículo segundo.—Por Orden ministerial se acordará la entrada en funcionamiento del Centro, en la que se determinará la plantilla del mismo.

Artículo tercero.—Corresponderá al Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) la realización de las obras necesarias para la transformación del Centro.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24277 *DECRETO 2978/1975, de 31 de octubre, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Miajadas (Cáceres)*

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto c) y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Miajadas (Cáceres).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24278 *DECRETO 2979/1975, de 31 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio Episcopal de Orihuela (Alicante)*

En el casco antiguo de la ciudad de Orihuela y junto a otros edificios de categoría monumental se levanta el Palacio Episcopal, cuya fundación data de mil quinientos cincuenta y ocho, fecha en que el último Obispo de Cartagena, don Esteban de Almedía, permutó la antigua residencia de los Prelados de la Diócesis por el edificio del Hospital del Corpus Christi y la capilla de Loreto. La construcción, de noble empaque, tiene en su fachada principal todas las características de un palacio italiano renacentista, con su gran embocadura y la unión del balcón con las puertas. Además de esta fachada, son elementos arquitectónicos de singular valía el claustro, la escalera principal y la capilla de Loreto. El claustro, de forma rectangular, es de arcos de medio punto en la planta baja, pilastras adosadas y una imposta como en toda ordenación clásica y balcones con elementos de cerrajería en la planta de piso. La escalera es plenamente renacentista, de piedra con estereotomía y barandilla de hierro fundido, con molduración rica y clásica. La capilla de Loreto, incorporada a la parte principal del Palacio, consta de un cuerpo central y dos laterales, que forman crujeas y se resuelven arquitectónicamente con bóvedas por aristas. Es también muy interesante la pinacoteca del Palacio y especialmente en el orden iconográfico, la colección de retratos de los Prelados que han venido ocupando la Diócesis a partir del siglo XVI. Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Palacio Episcopal de Orihuela (Alicante).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24279 *DECRETO 2980/1975, de 31 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de los Enriquez, de Baza (Granada)*

El Palacio llamado de los Enriquez, situado en la ciudad de Baza (Granada), fué levantado por los años de mil quinientos seis por don Enrique Enriquez, Mayordomo de la Casa de la Reina, y tío del Rey Don Fernando el Católico.

El Palacio es de estilo isabelino y se construyó junto a la Fundación y Patronato del Monasterio de Los Jerónimos. Destaca en el mismo la singularidad de las arquerías, con arcos mixtilíneos, característicos de su estilo, no obstante apear sobre columnas toscanas. Sus artesanos son obra de los artistas mudéjares que simultáneamente emprendieron los espléndidos de las Iglesias de los Señoríos de Orce-Galera, Cortes y los Filabres. Con posteridad se le añadieron elementos del primer Renacimiento, especialmente logias y pinturas.

Constituye, pues, este Palacio un importante caserón nobiliario de principios del siglo XVI, actualmente maltratado por el transcurso del tiempo, pero de fácil restauración. Este Palacio es conocido también como de «Abrantes», por haber pasado a esta familia por sucesivos entronques, los señoríos de los Enriquez.

Como dato histórico de especial interés es de notar que este Palacio sirvió un tiempo de morada a San Francisco de Borja, aún Duque de Gandía, y Marqués de Lombay, así como a Don Juan de Austria, con ocasión de la guerra de los moriscos.

En el expediente instruido al efecto se concedió trámite de audiencia a la propiedad.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de los Enriquez, de Baza (Granada).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24280 *DECRETO 2981/1975, de 31 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santa María la Mayor, de Berbegal (Huesca)*

La antigua Colegiata de Santa María la Blanca, actualmente iglesia parroquial de Santa María la Mayor, de Berbegal (Huesca), cuya construcción data de principios del siglo XII, constituye en su mayor parte un digno ejemplar de estilo románico puro.

El templo primitivo se componía de tres naves y tres ábsides semicirculares de fábrica sencilla y proporcionada con tres arcos concéntricos, que formaban cada uno de los cinco ventanales de los ábsides: Tres en el central y uno en cada uno de los laterales, en donde aparecen ligeras columnas coronadas por labrados capiteles. Posteriormente se levantó la gran torre-campanario, adosada al templo por la parte sur. La construcción del coro se llevó a cabo a comienzos del siglo XVI.

El interior del templo se halla cubierto por tres naves de cañón, apoyadas sobre robustas pilastras, rodeadas en su pe-